



V. 638

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 10 FEB. 2025

VISTO: la necesidad de instalar un Sistema Integral de Gestión Migratoria del Uruguay (SIGMU) para pasajeros que ingresan y egresan del país, así como de análisis de perfiles de riesgo y la urgencia que existe en contar con el sistema de control fronterizo, implementando los avances tecnológicos que permiten brindar mejores condiciones de seguridad en la frontera;-----

RESULTANDO: I) que se realizó el llamado a Licitación Pública N° 19/2022 con el propósito de contratar una "Solución llave en mano para la instalación y mantenimiento de un sistema de control fronterizo para pasajeros que ingresan y egresan de Uruguay", el cual fue adjudicado por Resolución del Poder Ejecutivo, de 5 de setiembre de 2023;-----

II) que el mencionado proyecto requiere la instalación del sistema de análisis de riesgo mediante la recepción de datos API (Información Anticipada de Pasajeros) y PNR (Registro de Nombres de Pasajeros);-----

III) que su implementación proveerá al Ministerio del Interior información necesaria para la seguridad fronteriza, mediante la recepción de datos API (Información Anticipada de Pasajeros) y PNR (Registro de Nombre de Pasajero) enviados por todas las empresas de transporte comercial de pasajeros, fluviales, marítimas y terrestres de línea;----

IV) que la misma complementará lo ya dispuesto por los Decretos N° 200/017, de 31 de julio de 2017 y N° 336/022, de 18 de octubre de 2022, respecto a las empresas de transporte comercial de pasajeros por vía

2024-4-1-0006283

852.11

aérea, en el marco del Sistema Integral de Seguridad y Control Aeroportuario (SISCA);-----

V) que, adicionalmente, es necesario que los pasajeros que ingresan o salen del país por vía terrestre, mediante vuelos privados, embarcaciones deportivas o servicios internacionales de transporte ocasional, realicen la precarga de información anticipada mediante el soporte que se instrumentará por el Ministerio del Interior;-----

CONSIDERANDO: I) que el sistema de análisis de riesgo mencionado permitirá la recepción de información de cada viajero en forma anticipada, tanto en los casos de entrada como de salida del país, lo que aportará insumos para la realización de análisis de datos;-----

II) que, por consiguiente, se hace necesario disponer la forma de envío y frecuencia de la información, así como también determinar cuáles son los datos que deben remitirse;-----

III) que es de interés general el desarrollo de nuestro país como un centro de distribución de pasajeros y carga, aspecto que podría determinar un incremento del número de pasajeros en tránsito en las fronteras del país;-----

IV) que es cometido del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Migración, el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de este, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015;---



MINISTERIO DEL INTERIOR

ATENTO: a lo establecido por la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 394/009, de 24 de agosto de 2009, Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, y sus modificativas;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- El presente Decreto alcanza a las empresas de transporte comercial de pasajeros, por vía fluvial, marítima, aérea o terrestre de línea, que operen en cualquiera de los controles fronterizos de la República, así como a toda persona que ingrese o salga del país cuando no lo haga a través de una empresa de transporte comercial de pasajeros, ya sea por vía terrestre, vuelos privados, embarcaciones deportivas, servicios internacionales de transporte ocasional u otro medio.

Artículo 2°.- Las empresas de transporte comercial de pasajeros que operen en los controles fronterizos de la República deberán enviar al Ministerio del Interior, desde sus sistemas de control de salidas (DCS) en formato UN-EDIFACT PAXLST, la siguiente información anticipada (API):

Transporte aéreo	Transporte marítimo o fluvial
Código de la aerolínea	Código de la empresa de transporte
Número de vuelo	Nombre del viaje
Fecha programada de salida	Fecha programada de salida
Hora programada de salida	Hora programada de salida
Fecha programada de llegada	Fecha programada de llegada
Hora programada de llegada	Hora programada de llegada
Último puerto en el que estuvo la aeronave	Último puerto en el que estuvo la embarcación
Aeropuerto por el cual entrará al país	Puerto por el cual entrará al país
Siguiente aeropuerto de destino dentro del país	Siguiente puerto de destino dentro del país

Cantidad de pasajeros a bordo	Cantidad de pasajeros a bordo
Matrícula	Matrícula
País Matrícula	País Matrícula
N/A	Bandera

Transporte terrestre	
Código de la empresa de transporte	
Número del viaje	
Fecha programada de salida	
Hora programada de salida	
Fecha programada de llegada	
Hora programada de llegada	
Última ciudad en el que estuvo el vehículo	
Punto fronterizo por el cual entrará al país	
Siguiente ciudad de destino dentro del país	
Cantidad de pasajeros a bordo	
Matrícula	
País Matrícula	

Artículo 3.- Las empresas de transporte comercial de pasajeros que operen en los controles fronterizos de la República deberán enviar también al sistema de análisis de riesgo la siguiente información relacionada al Registro de Nombre de Pasajero (PNR):

Transporte aéreo	Transporte marítimo o fluvial
Número de documento oficial de viaje	Número de documento oficial de viaje
País emisor del documento de viaje	País emisor del documento de viaje
Tipo de documento de viaje	Tipo de documento de viaje
Fecha de expiración del documento de viaje	Fecha de expiración del documento de viaje
Primer Apellido	Primer Apellido
Segundo Apellido	Segundo Apellido
Primer Nombre	Primer Nombre
Segundo Nombre	Segundo Nombre



MINISTERIO DEL INTERIOR

Nacionalidad	Nacionalidad
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento
Género	Género
Información de asiento	Matrícula vehículo
Información de maletas	País de la matrícula
Estatus del viajero (TRIPULANTE O PASAJERO)	
	Estatus del viajero (TRIPULANTE O PASAJERO)
	Diplomáticos
	Misión Oficial
	Empleado empresa marítimas y/o fluviales
	Funcionarios Dirección Nacional de Migración Uruguay y de la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina
	Pasaje sin costo
Aeropuerto original de partida	Escala (Cruceiros)*
Aeropuerto de entrada al país	Puerto de entrada al país
Siguiente aeropuerto foráneo de destino	Siguiente puerto foráneo de destino
Número del Record Locator (PNR) del pasajero	Número del Record Locator (PNR) del pasajero
Teléfono de contacto	Teléfono de contacto
Email de contacto	Email de contacto
Domicilio en Uruguay	Domicilio en Uruguay
Motivo del viaje	Motivo del viaje
País de Nacimiento	País de Nacimiento
Profesión	Profesión
	Localizador del registro PNR "Record Locator"
	Fecha de reservación y emisión del ticket
	Fecha intencionada de viaje
	Nombres y apellidos del pasajero
	Nombres y apellidos de otras personas en el mismo PNR
	Información de asiento
	Información de viajero frecuente
	Información de código compartido
	Nombre de la agencia
	Nombre del agente

	Información dividida/separada del viaje/viajero
	Forma de pago
	Aplica tasa DNM- SI/NO

Transporte terrestre	
Número de documento oficial de viaje	
País emisor del documento de viaje	
Tipo de documento de viaje	
Fecha de expiración del documento de viaje	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	
Primer Nombre	
Segundo Nombre	
Nacionalidad	
Fecha de nacimiento	
Género	
Información de asiento	
Información de maletas	
Estatus del viajero (TRIPULANTE O PASAJERO)	
Ciudad de origen del viaje	
Punto de entrada al país	
Siguiente ciudad foráneo de destino	
Número del Record Locator (PNR) del pasajero	
Teléfono de contacto	
Email de contacto	
Domicilio en Uruguay	
Motivo del viaje	
País de Nacimiento	
Profesión	
Localizador del registro PNR "Record Locator"	
Fecha de reservación y emisión del ticket	
Fecha intencionada de viaje	
Nombres y apellidos del pasajero	



MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombres y apellidos de otras personas en el mismo PNR	
Información de asiento	
Información de viajero frecuente	
Información de código compartido	
Nombre de la agencia	
Nombre del agente	
Información dividida/separada del viaje/viajero	
Forma de pago	

Artículo 4.- Las personas que ingresen o salgan del país, cuando no lo hagan a través de una empresa de transporte comercial de pasajeros, realizarán la precarga de los datos API y PNR mediante el soporte que se instrumentará por el Ministerio del Interior, con la siguiente información:

DATOS API:

Matricula del vehículo
Fecha planificada de salida
Fecha programada de llegada
Ciudad de origen del vehículo
Punto fronterizo por el cual entrará al país
Siguiente ciudad de destino dentro del país
Cantidad de pasajeros a bordo
Matrícula
País Matrícula

DATOS PNR:

Número de documento oficial de viaje
País emisor del documento de viaje
Tipo de documento de viaje
Fecha de expiración del documento de viaje
Primer Apellido
Segundo Apellido
Primer Nombre

Segundo Nombre
Nacionalidad
Fecha de nacimiento
Género
Ciudad de origen del viaje
Punto de entrada al país
Siguiente ciudad foráneo de destino
Teléfono de contacto
Email de contacto
Domicilio en Uruguay
Motivo del viaje
País de Nacimiento
Profesión
Fecha intencionada de viaje
Nombres y apellidos del pasajero

Para el caso de Servicio internacional de transporte ocasional
Datos API:
Número de permiso ocasional
Empresa de Transporte
Matrícula de vehículo
Datos PNR:
Datos de la tripulación, conductor y guía:
Nombre
Apellido
Fecha de nacimiento
Número de documento oficial
País emisor del documento de viaje
Tipo de documento de viaje
Vigencia Licencia de conducir



MINISTERIO DEL INTERIOR

Número de licencia de conducir y categoría
País emisor licencia de conducir

Artículo 5.- Los sujetos obligados por el presente decreto deberán cumplir con el envío de datos API y PNR dentro de los siguientes intervalos de tiempo:

	API		PNR	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
FERRIES	24 hs. Previas. Al cierre.	4 hs previas. Al cierre.	24 hs previas. Al cierre.	24 hs Previas. Al cierre
CRUCEROS	Hasta 8 hs previas.	Al cierre.	24 hs previas y al cierre.	8 hs previas. Al cierre.
BUSES (Excursiones y Empresas)	24 hs previas. Al cierre.		24 hs previas. Al cierre.	
PARTICULARES	Hasta el momento del cruce			
BUQUES	24 hs previas. Al cierre.		24 hs previas. Al cierre.	
EMBARCACIONES DEPORTIVAS	Hasta el momento del cruce.			
VUELOS PRIVADOS	Hasta el momento del cruce			
SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE OCASIONAL	24 hs previas.			

Artículo 6.- La implementación de este procedimiento no exime la obligación de los operadores de transporte alcanzados, de presentar la documentación que sustente la información remitida, cuando les sea requerida, conforme la normativa vigente.

Artículo 7.- La falta de remisión de la información requerida, su remisión parcial o errónea, o el envío fuera de término, determinará la aplicación de las siguientes sanciones previstas por Declaración General de Viaje por la Dirección Nacional de Migración:

1.138,74 U.I	Envío información fuera de término.
2.277,49 U.I	No envío de la información.

1.138,74 U.I	Omisión 1≥ de pasajero/s en la información.
--------------	---

Las sanciones por envío de información fuera de término y por envío de información parcial o errónea (omisión de pasajeros), serán graduadas de acuerdo a los siguientes criterios: las primeras veinte infracciones serán sancionadas con una multa de 1.138,74 U.I (mil ciento treinta y ocho con setenta y cuatro Unidades Indexadas) cada una. De veintiuno en adelante, dicha multa se incrementará a 2.277,49 U.I (dos mil doscientos setenta y siete con cuarenta y nueve Unidades Indexadas) cada una de ellas. De superar el número de ochenta infracciones en el año, la empresa contumaz será sancionada adicionalmente con una multa de 28.468,68 U.I (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con sesenta y ocho Unidades Indexadas).

Por su parte, las sanciones por la falta de envío de información, serán graduadas de acuerdo a los siguientes criterios: las primeras veinte



MINISTERIO DEL INTERIOR

infracciones serán sancionadas con una multa de 2.277,49 U.I (dos mil doscientos setenta y siete con cuarenta y nueve Unidades Indexadas) cada una. De superar el número de veinte infracciones en el año, la empresa contumaz será sancionada adicionalmente con una multa de 28.468,68 U.I (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con sesenta y ocho Unidades Indexadas).

La falta de envío en tiempo y forma, en ningún caso exime a los responsables de su envío posterior, subsanada la causa que originó la omisión.

Aplíquese las presentes acciones punitivas por Declaración General de Viaje, con sus respectivos criterios, a los vuelos comerciales abarcados por el Decreto N° 200/017, de 31 de julio de 2017 y su ampliación por Decreto N° 336/022, de 18 de octubre del 2022.

No serán de aplicación las acciones punitivas a los pasajeros terrestres, ni a los que ingresen o salgan del país en vuelos privados o embarcaciones deportivas.

Artículo 8.- Habilitase la instalación de todo equipo tecnológico (body scanner, eGates, etc.) necesario para el funcionamiento del nuevo sistema de control fronterizo (SIGMU). Encomiéndase al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior la reglamentación de su uso.

Artículo 9.- Las obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Decreto, regirán para los viajes a realizarse a partir del 15 de febrero de 2025.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.,

LACALLE POU LUIS